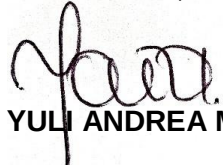


A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 22 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que no se puede continuar con el trámite del mismo, dado que se encuentran actuaciones pendientes por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 064

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELLY MINA C.C. 25.669.782
DEMANDADO: PEDRO PABLO CAMPO MINA C.C. 10.740.028
RADICADO: 198454089001-2022-00265-00

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia se admitió la presente demanda mediante auto interlocutorio N° 209 del 15 de septiembre de 2022. Posteriormente mediante providencia N° 296 del 5 de diciembre de 2022 se requirió a la parte interesada para que dentro de un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de dicha providencia, allegara las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal que se comentó en esa providencia, días que fenecieron el 19 de enero de 2023 sin que haya sido cumplido lo requerido.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha arrimado las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal.

Así las cosas, no ha sido posible continuar con este asunto debido a la inactividad de la parte demandante, por ello imposibilita continuar con el trámite del presente proceso, pues se reitera, se encuentra pendiente el cumplimiento de cargas procesales que solamente le competen a la parte demandante.

Por lo anterior, se le requerirá para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, anexe las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal. Vencido el término aludido sin que la parte interesada haya cumplido con dicha carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, añada las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal. **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral 1º antecedente, **PASE** a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **019** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria, 
YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ca7cadeb5c17c49f0663c5c31ca70a6e9e070f182260e81222563b9c2c87bd**

Documento generado en 22/02/2023 10:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>